

"Año Internacional de la Quinua"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y Seguridad Alimentaria"

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral Nº 0009 /2013-INIA-DEA

Lima, 28 MAYO 2013

VISTO:

El Acta de Notificación Nº 003-2012-Trujillo, de fecha 05 de noviembre del 2012, el Informe Técnico Nº 05-2013-INIA-DEA/PEAS/WLP, de fecha 17 de enero del 2013, el Informe Legal Nº 004-2013-INIA-DEA-PEAS/FTE, de fecha 21 de mayo del 2013 y los Oficios Nº 0234-2013-INIA-DEA-PEAS/D, de fecha 01 de febrero del 2013 y Nº 115-2013-INIA-OGAJ/DG, de fecha 01 de marzo del 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Semillas – Ley Nº 27262 modificada por Decreto Legislativo Nº 1080, en adelante **Ley General de Semillas**, declara de interés nacional las actividades de obtención, producción, abastecimiento y utilización de semillas de buena calidad, estableciendo normas para la promoción, supervisión y regulación de las actividades relativas a la investigación, producción, certificación y comercialización de semillas de calidad;

Que, el artículo 6º de la Ley General de Semillas, señala que el Ministerio de Agricultura, a través del organismo público adscrito a éste, es la Autoridad en Semillas competente para normar, promover, supervisar y sancionar, las actividades relativas a la producción, certificación y comercialización de semillas de buena calidad y ejercitar las funciones técnicas y administrativas contenidas en la Ley General de Semillas;

Que, el artículo 5º del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2012-AG, en adelante **Reglamento General**, señala que corresponde al INIA ejercer las funciones de la Autoridad en Semillas de acuerdo con lo señalado por el artículo 6º de la Ley General de Semillas y al INIA se le denomina autoridad en Semillas. Sus funciones están determinadas en el artículo 6º del Reglamento General;

Que, el artículo 47º del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2005-AG y modificado por Decreto Supremo Nº 027-2008- AG, tiene como órgano de línea a la Dirección de Extensión Agraria - DEA, responsable de dirigir, conducir, coordinar y evaluar los servicios de extensión, asistencia técnica agraria y transferencia de tecnología del Instituto;

Que, por Resolución Jefatural Nº 00099-2009-INIA, de fecha 6 de abril del 2009, se creó el Programa Especial de la Autoridad en Semillas – PEAS, como Oficina dependiente de la DEA, recibiendo el encargo de ejecutar las funciones técnicas y administrativas relativas a la Autoridad en Semillas con tenidas en la Ley General de Semillas y en el Reglamento General;

Que, de conformidad con los artículos 31º, 33º y 34º de la **Ley General de Semillas** y al artículo 95º y siguientes del **Reglamento General**, señalan que la Autoridad en Semillas es la competente para conocer de las infracciones a la Ley, su Reglamento y disposiciones complementarias y para imponer las sanciones administrativas respectivas, aplicándose la multa y como sanción accesoria la inmovilización y/o decomiso y su remate de semillas y/o la suspensión temporal o definitiva de las actividades;

Que, las atribuciones antes señaladas, obligan a que con el procedimiento establecido por ley, persiga y sancione a los infractores de la **Ley General de Semillas**, su Reglamento General y demás disposiciones complementarias;

Que, con el **Acta de Notificación Nº 003-2012-Trujillo**, se le concedió a **C. CARBO & CIA S.A.C.**, con RUC Nº 20505909098, un plazo de cinco (5) días hábiles para que formule los descargos y pruebas pertinentes y útiles a su defensa, por comercializar semillas sin haber declarado su actividad ante la Autoridad en Semillas y por no exhibir la Declaración presentada ante la Autoridad en Semillas como comerciante de semillas en lugar visible al público en la inspección ocular efectuada en sus instalaciones ubicadas en la Av. Exequiel González Cáceda Nº 1373, distrito y provincia de Chepén, departamento de La Libertad,

Que, **C. CARBO & CIA S.A.C.** no ha presentado descargo alguno al Acta de Notificación Nº 003-2013-Trujillo;

Que, el **Informe Técnico Nº 05-2013-INIA-DEA/PEAS/WLP**, suscrito por el Inspector de PEAS Ing. Walter Ledesma Puppi, señala que en uso de las facultades establecidas por el Reglamento General, procedió a realizar una actividad inopinada a la empresa **C. CARBO & CIA S.A.C.**, concluyendo que dicha empresa ha infringido los incisos b) y f) del artículo 99º del Reglamento General;

Que, el numeral 96.1 del artículo 96º del Reglamento General, señala que: “*Las infracciones a las disposiciones de la Ley, el presente reglamento y los Reglamentos Específicos, serán determinados en forma objetiva. La subsanación posterior de la falta cometida, no exime al infractor de aplicación de las sanciones y medidas complementarias correspondientes*”;

"Año Internacional de la Quinua"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y Seguridad Alimentaria"

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral Nº 0009 /2013-INIA-DEA

Lima, 28 MAYO 2013

- 3 -

Que, C. CARBO & CIA S.A.C. ha incurrido en dos (2) actos considerados antiregлamentarios:

- a) Comercializar semillas sin haber declarado su actividad ante la Autoridad en Semillas;
- b) No exhibir la Declaración presentada ante la Autoridad en Semillas como comerciante de semillas en lugar visible al público;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 6. del artículo 230º de la Ley General de Procedimiento Administrativo, no se da la figura de concurrencia de infracciones, al tratarse de 2 hechos diferentes. Así tenemos que, el Tribunal Constitucional mediante sentencia recaída en el Expediente Nº 5131-2005-PA/TC, resolvió declarar infundada la acción de amparo, señalando en su numeral 7. de sus Fundamentos lo siguiente: "*.....En todo caso, este Colegiado considera que no se ha vulnerado ninguno de los principios de la potestad sancionadora administrativa contenidos en el artículo 230º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, ni mucho menos se le impuso diferentes sanciones por un mismo hecho. Las sanciones impuestas corresponder a hechos distintos, como son construir, abrir y demoler sin la autorización municipal correspondiente.*";

Que, con Informe Legal Nº 004-2013-INIA-DEA-PEAS/FTE, suscrito por el Abog. Fernando Touzett Elias, se concluye y/o recomienda que:

- a) Aplicar la sanción de 0.25 UIT a C. CARBO & CIA S.A.C. por no exhibir la Declaración presentada ante la Autoridad en Semillas como comerciante de semillas en lugar visible al

público, conforme a lo señalado en el inciso d) del artículo 50º y al inciso b) del artículo 99º del **Reglamento General** en su local comercial ubicado en Av. Exequiel González Cáceda Nº 1373, distrito y provincia de Chepén, departamento de La Libertad;

- b) Aplicar la **sanción de 0.50 UIT** a **C. CARBO & CIA S.A.C.** por la comercialización se semillas sin haber declarado su actividad ante la Autoridad en Semillas, conforme a lo señalado en el inciso f) del artículo 99º del **Reglamento General** en su local comercial ubicado en Av. Exequiel González Cáceda Nº 1373, distrito y provincia de Chepén, departamento de La Libertad;
- c) No se da el caso de concurrencia de infracciones contemplado en el numeral 6. del artículo 230º de la Ley Nº 27444, pues se trata de sanciones que corresponden a hechos diferentes;

Con las atribuciones conferidas en el inciso a) del numeral 95.3 del artículo 95º del Reglamento General de la Ley General de Semillas aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2012-AG, el Organo de Línea de la Autoridad en Semillas es competente para imponer sanciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- SANCIÓNAR a **C. CARBO & CIA S.A.C.**, con RUC Nº 20505909098, con domicilio en Calle Pomalca Nº 325, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, con **una multa de 0.25 de una UIT**, por no exhibir la Declaración presentada ante la Autoridad en Semillas como comerciante de semillas en lugar visible al público, conforme a lo señalado en el inciso d) del artículo 50º y al inciso b) del artículo 99º del **Reglamento General** en su local comercial ubicado en Av. Exequiel González Cáceda Nº 1373, distrito y provincia de Chepén, departamento de La Libertad.

Artículo 2º.- SANCIÓNAR a **C. CARBO & CIA S.A.C.**, con RUC Nº 20505909098, con domicilio en Calle Pomalca Nº 325, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, con **una multa de 0.50 de una UIT**, por la comercialización se semillas sin haber declarado su actividad ante la Autoridad en Semillas, conforme a lo señalado en el inciso f) del artículo 99º del **Reglamento General** en su local comercial ubicado en Av. Exequiel González Cáceda Nº 1373, distrito y provincia de Chepén, departamento de La Libertad.

Artículo 3º.- Notificar la presente Resolución a **C. CARBO & CIA S.A.C.** conforme a ley para los fines correspondientes.

Regístrese y Comuníquese;



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA
Dirección de Extensión Agraria
ING. JORGE ISAÚL MORENO MORALES
DIRECTOR GENERAL

